

ARTÍCULO 1.2.15

Incentivos en las normas urbanísticas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 184 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se establecen incentivos en las normas urbanísticas. El cumplimiento de los requisitos indicados a continuación, será condición para la obtención de la recepción definitiva de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la LGUC.

La utilización de estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los incentivos aplicables, sus combinaciones y los máximos aumentos en las normas urbanísticas se indican en forma específica en cada zona del plan.

EQUILIBRIO AMBIENTAL

8. Incentivo N°8. Más áreas verdes

Todo proyecto de edificación, loteo o urbanización predial que contemple el doble de la superficie de áreas verdes a ceder y ejecutar respecto de las especificadas como máximo en el art. Art. 2.2.5 de la O.G.U.C., podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM. La totalidad de las cesiones referidas en este incentivo, deberán disponerse obligatoriamente en las zonas con Declaratoria de Utilidad Pública si existiesen.

9. Incentivo N°9. Materialización de plaza de barrio

Todo proyecto de edificación o urbanización predial que contemple la materialización de un Área Verde Pública de a lo menos 2500 m² y de proporciones geométricas 1:2 como máximo entre frente y fondo, que sea adicional a las obligaciones derivadas del art 2.2.5. de la OGUC, podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.

10. Incentivo N°10. Al resguardo y promoción del bosque nativo

Todo proyecto de edificación, loteo o urbanización predial que contemple la materialización de un Parque Urbano en zonas de Bosque nativo establecidas en el PRC-PM, o que efectúe una reforestación destinada a Parque, en ambos casos de a lo menos 2 hectáreas, podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.

11. Incentivo N°11. Al uso público de los humedales

Todo proyecto de edificación, loteo o urbanización predial que contemple la cesión y materialización de un Parque Urbano de a lo menos 2 hectáreas adicionales a las especificadas en el art. Art. 2.2.5 de la O.G.U.C, en zonas de compatibilidad de humedales urbanos, podrá acceder a un aumento en las normas urbanísticas, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.

12. Incentivo N°12. Vivienda Sustentable

Todo proyecto de vivienda nueva certificada sustentablemente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de iniciativas como la Calificación Energética de Viviendas (CEV) o la Certificación Vivienda Sustentable (CVS), podrán acceder a beneficios normativos, según lo establecido para cada una de las zonas del PRC-PM.